

**REGLAMENTO DE MEDIACIÓN
Y OTROS MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**
CORTE DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN
DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE TOLEDO

Preámbulo

La Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, atribuye la consideración de instituciones de mediación a las corporaciones de derecho público que tengan entre sus finalidades el impulso de la mediación.

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, modificado por la disposición final 22 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia, otorga a las Cámaras funciones de mediación, conciliación y otros medios adecuados de solución de controversias, así como arbitraje.

El artículo 6 de la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, establece que éstas podrán desempeñar actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Este Reglamento adecua a la Ley Orgánica 1/2025 la actividad de la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Toledo en los distintos medios que, desde la aprobación de dicha Ley, se han convertido en requisito de procedibilidad, así como en aquellos otros casos no previstos expresamente como tales y en los que los interesados le confíen la gestión de sus controversias.

Capítulo I. De los medios adecuados para la solución de controversias

Artículo 1. Tipología

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo, a través de su Corte de Arbitraje y Mediación (en adelante, la Corte), presta el servicio de medios adecuados para la solución de controversias (en adelante MASC) siguientes:

- Mediación
- Conciliación
- Negociación con intervención de tercero
- Opinión de experto independiente

Artículo 2. Órgano responsable

El órgano responsable de la prestación del servicio de medios adecuados para la solución de controversias es la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo, que contará con el apoyo técnico y humano necesario para ello y velará por el cumplimiento de los requisitos legales, con especial atención a la confidencialidad y la independencia de los profesionales participantes respecto de los intereses de las partes.

Artículo 3. Normativa reguladora

El artículo 6 de la Ley 6/2017, de 14 de diciembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha, establece que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Castilla-La Mancha podrán desempeñar actividades de mediación, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

El artículo 5.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en la redacción dada por la Disposición Final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, establece por su parte que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación podrán desempeñar actividades de mediación, conciliación y otros medios adecuados de solución de controversias, así como de arbitraje mercantil, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Este reglamento se aplicará a los medios adecuados de solución de controversias que sean sometidos a la intervención de la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo y es de aplicación supletoria a la normativa general de carácter estatal o autonómico que resulte de aplicación y se interpretará de acuerdo con el sentido propio de sus palabras y con total respeto por esa normativa.

Las normas sobre mediación recogidas en este reglamento se aplicarán de forma supletoria a las que regulen los demás medios adecuados de solución de controversias, salvo en lo que pueda resultar contradictorio con su naturaleza.

Artículo 4. Definiciones

A efectos de interpretación de este reglamento se considerará:

MASC: Medio adecuado de solución de controversias.

Mediación: Medio adecuado de solución de controversias en la que dos o más partes intentan voluntariamente conseguir por sí mismas un acuerdo con la intervención de una persona mediadora.

Conciliación: Medio adecuado de solución de controversias en la que dos o más partes intentan voluntariamente conseguir por sí mismas un acuerdo con la intervención de una persona conciliadora que podrá proponer una posible solución de voluntaria aceptación por las partes.

Negociación con intervención de tercero: Medio adecuado de solución de controversias en la que dos o más partes facultan a una tercera persona para intervenir como intermediario en su proceso de negociación.

Opinión de experto independiente: Medio adecuado de solución de controversias consistente en la designación de un perito en una materia concreta para que emita su opinión al respecto de los temas que se le sometan a consideración.

Tercero neutral: los mediadores, conciliadores, negociadores, expertos y cualquier otra persona designada por la Corte para intervenir en cualquier medio adecuado de solución de controversias administrado o prestado por ésta.

Responsable del servicio: la persona titular de la Secretaría de la Corte y sus colaboradores habilitados con carácter general o particular por determinados expedientes.

Artículo 5. Tarifas, gastos y provisión de fondos

Las partes abonarán las tarifas, honorarios y gastos derivados del procedimiento de los que serán debidamente informados al inicio de este. El reparto del importe será a partes iguales entre las partes, a menos que acuerden otra cosa o que alguna de ellas decida asumir una parte superior a la que le correspondería.

Las partes tendrán que abonar la tarifa inicial en el momento de presentar la solicitud y aceptación del MASC, y realizarán una provisión de fondos correspondiente a los honorarios del

tercero neutral. Asimismo, realizarán las correspondientes provisiones de fondos sucesivas que se vayan solicitando cuando se agoten las anteriores. Estas provisiones se harán en el plazo de cinco días desde que se comunique a las partes por la Corte o la persona mediadora la necesidad de realizarlas.

Las tarifas contempladas en este reglamento son la cantidad mínima e indisponible para las partes.

Las tarifas serán aprobadas por el Comité Ejecutivo de la Cámara.

Artículo 6. Cómputo de plazos

Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar desde uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente.

Toda comunicación se considerará recibida el día en que haya sido entregada o intentada su entrega de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

En el cómputo de los plazos no se excluyen los días inhábiles, pero si el último día de plazo fuera inhábil en Toledo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El mes de agosto se considerará inhábil a todos los efectos.

Artículo 7. Registro de mediadores y terceros neutrales.

Las mediaciones de la Corte serán administradas por mediadores inscritos en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia u otros registros previstos por la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 8. Responsabilidad de los terceros neutrales

Los terceros neutrales que incumplan las obligaciones que deriven de la ley y de este reglamento podrán ser advertidos por la Corte y se les podrá suspender en la administración de mediaciones encomendadas a la Corte, sin perjuicio de la reclamación de responsabilidad por daños y perjuicios que por su incumplimiento hayan causado o podido causar a las partes, a terceros, a la Cámara o a la Corte.

Artículo 9. Otras obligaciones de los terceros neutrales

Los terceros neutrales utilizarán, en su caso, los formularios facilitados por la Corte, atendiendo a lo establecido en los mismos y a las indicaciones de aquélla.

Los terceros neutrales llevarán a cabo su actuación en las dependencias de la Cámara y sólo podrán hacerlo fuera de ésta cuando la Corte lo autorice expresamente.

Los terceros neutrales informarán a la Corte y mantendrán una comunicación fluida y transparente para garantizar el buen funcionamiento y calidad del servicio.

Artículo 10. Del encargo

En el encargo debe expresarse sucintamente, pero con la necesaria claridad, el contenido de la discrepancia, así como la identidad y circunstancias de la otra u otras partes. De igual modo se procederá cuando sean ambas partes, de mutuo acuerdo, las que soliciten la intervención.

A efectos de comunicación entre el tercero neutral y las partes, deberá indicarse específicamente el teléfono, el correo electrónico a efectos de citaciones, así como, en su caso, el medio dispuesto para la realización de los encuentros virtuales mediante videoconferencia.

Capítulo II. De la mediación

Artículo 11. Concepto de mediación

Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en la que dos o más partes intentan voluntariamente conseguir por sí mismas un acuerdo con la intervención de una persona mediadora.

Artículo 12. Objeto

Este reglamento se aplicará a las mediaciones en asuntos civiles y mercantiles, siempre que no afecten a derechos ni obligaciones indisponibles para las partes, con arreglo a la legislación que sea de aplicación.

Artículo 13. Las partes

A título enunciativo y no limitativo, pueden ser partes las personas físicas y jurídicas que desarrollen una actividad empresarial.

Las partes tienen la obligación de:

- a. Firmar el acta inicial con el pacto de confidencialidad en la sesión constitutiva, el acta final y, en su caso, el acuerdo de mediación.
- b. Asistir personalmente a las sesiones de mediación o hacerse representar por personas que tengan capacidad de decisión y poder suficiente para llegar a acuerdos.
- c. Abonar el coste del procedimiento con arreglo a las tarifas aprobadas por la Cámara.

Las partes pueden asistir a las sesiones acompañadas de sus letrados u otro tipo de asesores. En este caso, deberán comunicarlo a la Corte con una antelación suficiente para garantizar la igualdad de condiciones para la otra parte.

Las partes pueden contar con la colaboración de expertos o peritos, cuya función se limitará al asesoramiento técnico en la materia y aspectos que las partes soliciten.

Artículo 14. La persona mediadora

La Corte designará en cada procedimiento a una persona neutral experta en mediación. La persona mediadora se mantendrá neutral, independiente, objetiva e imparcial durante la mediación. La aceptación de la mediación comporta la obligación de aplicar y cumplir este reglamento.

Cuando las características del asunto lo aconsejen, la Corte o las partes de común acuerdo, podrán designar a más de una persona mediadora, actuando éstos de forma coordinada.

La persona mediadora deberá comunicar a la Corte, en el plazo máximo de tres días, su aceptación o no, manifestando su causa. En caso de que no lo haya hecho en el plazo mencionado, la Corte lo comunicará a las partes y se procederá a una nueva designación.

La persona mediadora cumplirá con las condiciones de formación, pleno ejercicio de sus derechos civiles y el seguro correspondiente de responsabilidad civil o garantía equivalente, y su actuación se ajustará a lo dispuesto en la normativa de mediación en asuntos civiles y mercantiles y en este reglamento.

Las funciones de la persona mediadora serán:

- Valorar si el conflicto es materia disponible para las partes.
- Convocar a las partes para cada sesión con la necesaria antelación.
- Dirigir las sesiones y gestionar el procedimiento.

- Promover la creación de condiciones positivas para reconducir un conflicto en un proceso de diálogo.
- Facilitar y dinamizar la comunicación entre las partes y la generación de opciones.
- Facilitar la exposición de sus posiciones y su comunicación de forma igual y equilibrada que posibiliten llegar a un acuerdo satisfactorio.
- Ayudar en todo lo que permita a las partes resolver por acuerdo su conflicto.
- Comunicar a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, sin perjuicio de la confidencialidad sobre lo tratado.
- No comunicar ni distribuir la información o documentación que la parte le hubiera aportado, salvo autorización expresa de la misma.
- Velar por que las partes tengan el asesoramiento y la información suficiente en todo el proceso. (artículo 13.1 de la Ley 5/2012)
- Comunicar a las partes y a la Corte su renuncia a llevar a cabo la mediación con la obligación de entregarles la correspondiente acta en la que consten los motivos de la renuncia.
- Abstenerse en el momento en que su imparcialidad pueda quedar afectada o generar un conflicto de intereses y, en todo caso, cuando:
 - Exista alguna relación personal, contractual o empresarial con una de las partes.
 - Exista cualquier interés directo o indirecto en el resultado de la mediación.
 - Cuando la persona mediadora o miembro de su empresa u organización, haya actuado anteriormente a favor de una o varias de las partes en cualquier circunstancia, con excepción de la mediación.
- Aceptar y continuar la mediación si puede garantizar su imparcialidad dándose algunos de los supuestos que son causa de abstención, siempre que las partes lo consentan y lo hagan constar expresamente.
- Comunicar a las partes y a la Corte su abstención o recusación dentro de las 24 horas de haberse producido.
- Comunicar a la Corte la realización de cada una de las fases y entregar la información y documentación correspondientes a la mediación que deban conservarse en el expediente, así como las actas inicial, final y acuerdos de la mediación.

Artículo 15. Principios del procedimiento

El procedimiento de mediación de la Corte se caracteriza por los siguientes principios:

1. Voluntariedad: La mediación es voluntaria. Las partes, previamente informadas, toman la decisión voluntaria de iniciar el procedimiento.
2. Libre disposición del procedimiento: Nadie está obligado a mantenerse en el procedimiento de mediación ni a concluir acuerdo. Por tanto, iniciada la mediación, si una parte no desea continuar, puede interrumpir su participación y dar el procedimiento por terminado. En este caso, es suficiente la comunicación a la persona mediadora, de forma fehaciente y por cualquiera de los medios admitidos por nuestro ordenamiento jurídico, sin que sea necesaria la explicación de los motivos.
3. Confidencialidad: toda persona que participe en el procedimiento quedará obligada por el deber de confidencialidad. De igual modo, también será confidencial, la documentación utilizada en la mediación siempre que revista este carácter.

Para garantizar la confidencialidad:

- Terminado el procedimiento se devolverán a cada parte los documentos que hubieran aportado.

- Los documentos que no debieran devolverse a las partes, si la persona mediadora lo considera, se incluirán en el expediente que deberá conservar y custodiar la Corte, una vez terminado el procedimiento, por un plazo mínimo de cuatro meses.
- La Corte no divulgará, sin la autorización de las partes, la existencia ni resultado del procedimiento. No obstante, la Corte podrá incluir información relativa al procedimiento en las estadísticas globales de sus actividades, siempre que la información no desvele la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.
- La confidencialidad de la mediación y su contenido no permite que las personas mediadoras o las que participen en el procedimiento de mediación estén obligados a declarar o aportar documentación en un procedimiento judicial o arbitraje sobre la información derivada de un procedimiento de mediación o relacionada con el mismo, excepto:
 - Cuando todas las partes de manera expresa y por escrito se hayan dispensado recíprocamente o al mediador del deber de confidencialidad.
 - Cuando se esté tramitando la impugnación de la tasación de costas y su solicitud de exoneración o moderación según lo previsto en el artículo 245 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, a esos únicos efectos y sin que pueda utilizarse para otros diferentes ni en procesos posteriores.
 - Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.
 - Cuando sea necesario por razones imperiosas de orden público, en particular cuando así lo requiera la protección del interés superior del menor o la prevención de daños a la integridad física o psicológica de una persona.

Salvo en dichas excepciones, si se pretendiese por alguna de las partes la aportación de la información confidencial como prueba en un proceso judicial o un arbitraje no será admitida por aplicación de lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

4. Neutralidad: La actuación de la persona mediadora es neutral en el procedimiento, sin interés en su resultado.
5. Imparcialidad: La persona mediadora garantizará su independencia respecto de las partes, no pudiendo actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.
6. Igualdad de las partes: las partes intervendrán con igualdad de oportunidades y la persona mediadora velará por que se mantenga el equilibrio entre sus posiciones y el respeto sobre los puntos de vista que cada una manifieste.
7. Flexibilidad: Sin perjuicio del respeto a los principios establecidos en este reglamento, la mediación se organizará de la forma que las partes y el mediador consideren, adecuándose a las necesidades de las partes y a las características de la controversia.

Artículo 16. Procedimiento ordinario

I. Solicitud

El procedimiento se iniciará con la presentación de una solicitud, en el modelo facilitado por la Corte, debidamente cumplimentada en todos los campos señalados

como obligatorios, junto con la documentación pertinente. La presentación podrá hacerse por correo electrónico, a la dirección camaratoledo@camaratoledo.com, o en el Registro de la Cámara, dirigido en ambos casos a la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Toledo.

También se adjuntará a la solicitud el justificante de pago de la tarifa inicial. Si en el plazo de cinco días hábiles no se hubiera adjuntado, la solicitud se tendrá por no presentada.

II. Admisión a trámite

Presentada la solicitud, la Corte comprobará si se cumplen los requisitos para someterse al procedimiento de mediación, si se ha aportado toda la documentación y si se ha satisfecho la tarifa inicial.

En caso afirmativo, emitirá una resolución de aceptación de la mediación.

En caso negativo, emitirá resolución de archivo sin considerar intentada la mediación, salvo que por la naturaleza de la carencia detectada opte por la emisión de un requerimiento de subsanación.

III. Aceptación

Si se cuenta con la aceptación de ambas partes, la resolución de aceptación incluirá la citación para la sesión informativa inicial.

En caso de que se haya solicitado sólo por una de las partes, la Corte comunicará a la otra parte, por un medio idóneo para acreditar la recepción, la solicitud de mediación. La Corte podrá comunicar telefónica o telemáticamente con la parte para informarle del procedimiento y, en todo caso, citarla a una sesión inicial. Si la parte acepta, se convocará a las partes a la correspondiente sesión inicial.

La aceptación de la mediación deberá hacerse por escrito de la misma forma que el solicitante.

Si la parte no confirma su voluntad de aceptar la asistencia a la sesión inicial o a la mediación en un máximo de 15 días naturales desde que se le comunicó la solicitud de la otra parte, se entenderá que no desea aceptarla. Este hecho se comunicará, en un plazo máximo de cinco días, a la otra parte y se cerrará el expediente, bien indicando que la parte no ha asistido a la sesión informativa o ha manifestado no querer asistir o bien que no ha habido acuerdo para someterse a mediación.

IV. Designación de la persona mediadora

La Corte designará a la persona o personas mediadoras prioritariamente entre las personas incluidas en el Registro de mediadores del Ministerio de Justicia, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos y por el orden que se expresan: las que propongan las partes; las que coincidan en más especialidades del supuesto identificado por las partes y requerimientos de conocimiento de lenguas.

Esta designación se comunicará a las partes, que podrán hacer uso de su derecho a recusarlas justificadamente. En el caso de recusación, las partes y la o las personas mediadoras deben comunicar a la Corte esta recusación, para que se proceda a una nueva designación.

Para facilitar la propuesta, la Corte, a petición de las partes, podrá entregarles una lista de tres personas que cumplan los supuestos identificados por las partes como necesarios. Las partes podrán comunicar a la Corte su elección o facilitar cada una un orden de preferencias para que la Corte pueda realizar una designación objetiva entre las personas propuestas.

Tras dos recusaciones en las que no concurra causa de incompatibilidad o abstención, la Corte se reserva el derecho de cerrar el expediente de mediación.

V. Sesión inicial

Recibida la solicitud, la Corte citará a las partes para la celebración de la sesión inicial. Esta sesión, podrá celebrarse de forma individual o de forma conjunta, a criterio de la Corte o del mediador.

La persona mediadora informará de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad y de su profesión, formación y experiencia. También explicará los principios del procedimiento y el desarrollo de las sesiones de mediación, los beneficios de llegar a un acuerdo en la solución del conflicto, las funciones de la persona mediadora, la facultad de dar por terminada la mediación en cualquier momento, las consecuencias jurídicas del acuerdo, el plazo para firmar el acta constitutiva, así como los posibles efectos e incidencias respecto al procedimiento judicial.

Las partes tendrán que manifestar durante esta sesión el objeto de la controversia para que el intento de mediación pueda entenderse suficiente para considerar cumplido el requisito de procedibilidad previo a la interposición de la demanda.

En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión informativa se entenderá que desiste de la mediación solicitada. La información de la parte o partes que no hubiesen asistido a la sesión informativa no es confidencial.

Si las partes acuerdan el inicio de la mediación y la persona mediadora considera el asunto mediable, convocará a las partes o dará inicio a la sesión constitutiva en el mismo acto.

La persona mediadora, en el plazo máximo de cinco días, comunicará a la Corte que se ha llevado a cabo la sesión informativa y si las partes aceptan o rechazan someterse a mediación, a fin de que se incluya en el expediente correspondiente.

En caso de derivación por parte de jueces y tribunales, la Corte les comunicará la asistencia o no de las partes a la sesión informativa.

VI. Sesión constitutiva

Para llevar a cabo la sesión constitutiva deberá abonarse la provisión de fondos, que corresponderá a la estimación aproximada al importe de los honorarios de la persona mediadora según el planteamiento que se realice y acepten las partes y los gastos del servicio de mediación de la Corte.

En todo caso la sesión constitutiva deberá tener lugar (o ser convocada) en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la celebración de la sesión informativa de mediación. En caso contrario, se cerrará el expediente.

La provisión de fondos se hará en la cuenta bancaria de la Cámara previamente a la sesión constitutiva o en ese mismo momento. Si no se abona la provisión de fondos por

una de las partes, se entenderá que desiste de la mediación, a menos que la otra parte abone el importe total. En caso contrario, se cerrará el expediente.

El procedimiento de mediación empezará con la sesión constitutiva en la que las partes firmarán el acta, que expresará la voluntad de participación de las partes y la aceptación del deber de confidencialidad y se hará constar expresamente:

- La identificación de las partes.
- La designación de la Corte de Arbitraje y Mediación de la Cámara como institución de mediación y la identificación del mediador
- El objeto de la controversia que se somete a mediación.
- La fecha de la sesión
- El programa orientativo de sesiones y la duración prevista para su desarrollo, sin perjuicio de su posible modificación.
- La información sobre el coste de la mediación o bases para su determinación, con indicación separada de los honorarios de la persona mediadora y del resto de posibles gastos.
- La declaración de la aceptación voluntaria por las partes de la mediación y que asumen las obligaciones que se derivan de la misma y la declaración solemne de que las partes intervienen de buena fe.
- El lugar de celebración y la lengua del procedimiento.
- En su caso, que la mediación ha sido intentada sin efecto.

El acta también será firmada por la persona mediadora y, en su caso, por las personas que acompañen a las partes que deban estar presentes en el transcurso del proceso.

Las personas que no siendo partes asistan a alguna de las sesiones de mediación, firmarán el correspondiente compromiso de confidencialidad a fin de preservar los principios y seguridad del procedimiento.

Por el compromiso de confidencialidad las partes y terceros que intervengan se obligan a no utilizar en ningún caso:

- Los puntos de vista que las partes expresen en el transcurso de las sesiones en orden a la posible resolución del conflicto.
- Los documentos, informes o declaraciones que realicen o aporten las partes en el transcurso de las sesiones y sean confidenciales, entendiéndose como tales, aquellos que sólo las partes pueden proporcionar y no son accesibles de otro modo, a menos que la parte que aporta esta información manifieste o autorice expresamente y por escrito que no son confidenciales.
- Cualquier aceptación o admisión de las partes a lo largo de las sesiones individuales o conjuntas.
- Las propuestas orales o escritas que se realicen en el transcurso de la mediación.
- El hecho de que una u otra parte haya estado dispuesta a aceptar una propuesta.

La persona mediadora entregará a la Corte, en el plazo máximo de cinco días, el acta de la sesión constitutiva en cuanto esté completa y firmada por las partes y por ella misma, a fin de incluirla en el expediente correspondiente.

VII. Sesiones de mediación

Las sesiones consistirán en reuniones conjuntas o individuales con las partes con una duración aproximada de noventa minutos, salvo acuerdo de las partes y la persona mediadora, que podrán realizarse en mismo día o días sucesivos.

En los casos en que se requiera y todas las partes manifiesten su consentimiento, se podrá nombrar un perito experto, cuyo coste correrá a cargo de las partes y que se limitará al asesoramiento técnico en los aspectos que las partes requieran.

La persona mediadora de acuerdo con las partes fijará las sucesivas sesiones.

La duración de la mediación será lo más breve posible y se intentará concentrar en el menor número de sesiones.

Las sesiones se podrán celebrar de forma presencial o telemática.

Las sesiones se celebrarán en la sede de la Cámara, salvo que la persona mediadora y las partes acuerden la celebración en algún otro sitio o telemáticamente.

Cuando las partes y la persona mediadora acuerden celebrar todas o algunas sesiones de forma telemática, por videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o la imagen, deberá quedar garantizada la identidad de los intervenientes. Se considerará cumplido este requisito mediante la exhibición ante el mediador de los correspondientes documentos acreditativos de la identidad al inicio de la sesión.

En aras del cumplimiento del principio de confidencialidad y de la buena fe, cada parte será responsable de garantizar que el contenido de la sesión no sea accesible a ninguna otra persona distinta de las identificadas en el acta de inicio, salvo acuerdo en contra de las partes y la persona mediadora.

VIII. Finalización de la mediación

La mediación puede concluir con acuerdo total o parcial o sin conseguir acuerdo alguno.

La mediación finalizará también en los siguientes casos:

- Por el transcurso del plazo previsto inicialmente por las partes para el desarrollo de la mediación, sin que las partes hayan llegado a ningún acuerdo, salvo que las partes acuerden prorrogar el procedimiento. En este caso, las partes deberán comunicarlo a la persona mediadora y ésta a la Corte, en el plazo máximo de cinco días.
- Por renuncia expresa o tácita de una de las partes.
- Por renuncia de la persona mediadora si, según su criterio profesional, la controversia no puede resolverse en mediación.

La renuncia de la persona mediadora a continuar el procedimiento o rechazo de las partes a aquélla, sólo producirá la finalización del procedimiento cuando no se llegue a designar una nueva persona mediadora.

La persona mediadora redactará el acta final acreditativa del número de sesiones o duración y otros aspectos fundamentales.

El acta final recogerá la identidad de las partes, los asistentes, de forma clara y comprensible los acuerdos parciales o totales o la causa de la finalización, sin referencia alguna a escritos, hechos, comentarios o posturas aparecidas en el transcurso de las sesiones, de tal forma que se respete el deber de confidencialidad.

El acta se firmará por todas las partes y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas y a la persona mediadora, que deberá entregarla en la Corte en el plazo máximo de cinco días, junto con la documentación que deba conservarse en el expediente. También firmarán la persona mediadora y las personas que hayan intervenido acompañando a las partes en el transcurso del proceso y estén presentes en el momento de formalizarla.

El acuerdo se redactará respetando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y respetando el contenido de los acuerdos que figuren en el acta final. Serán redactados jurídicamente por las partes y no podrán incluir más acuerdos de los que figuren en el Acta final.

Las partes firmarán el acuerdo y lo tendrán que entregar a la persona mediadora en el plazo máximo de un mes desde la firma del acta final para que pueda comprobar que se corresponde con el contenido de ésta. La persona mediadora lo entregará a la Corte en el plazo máximo de cinco días desde que le fue entregado.

Cuando el acuerdo se haya alcanzado en una mediación desarrollada después de iniciar un proceso judicial, las partes podrán solicitar del Juzgado o Tribunal su homologación con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el caso de derivación por parte de jueces y tribunales, la Corte les comunicará la finalización de la mediación y si ha habido acuerdo parcial, total o no habido acuerdo.

La persona mediadora informará a las partes del carácter vinculante del acuerdo al que se ha llegado y que pueden instar su elevación a escritura pública para otorgarle la naturaleza de título ejecutivo.

Artículo 17. Duración del procedimiento

La duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones.

En los casos en que se opte por el intento de mediación como requisito de procedibilidad, la duración de la mediación no podrá exceder de tres meses desde la recepción de la solicitud por la Corte.

Artículo 18. Procedimiento abreviado

Para ganar en rapidez, se define un procedimiento abreviado, que reduce los plazos ordinarios, manteniendo las características esenciales de las mediaciones reguladas por este Reglamento. Salvo que las partes acuerden lo contrario, este procedimiento de mediación podrá aplicarse a todas las mediaciones que se sometan a la Corte.

Los supuestos que sólo tengan por objeto de mediación la reclamación de una cantidad económica de importe igual o inferior a 6.000 euros se desarrollarán preferentemente por medios electrónicos, salvo que estos medios no sean adecuados para alguna de las partes. Para utilizar los medios electrónicos será necesario garantizar la identidad de las partes que intervengan y el respeto a los principios de la mediación previstos en la ley.

La solicitud de mediación y el justificante del pago de la tarifa inicial, se presentará ante la Corte a través de correo electrónico, en la dirección camaratoledo@camaratoledo.com. La solicitud podrá ir acompañada de una propuesta de acuerdo.

La Corte dará traslado a la otra parte, otorgándole un plazo de 7 días hábiles desde que se le trasladó la solicitud para que presente por la misma vía su respuesta. En caso de no obtener respuesta en este plazo, se entenderá que no desea aceptar la mediación.

La Corte designará a la persona mediadora o mediadoras de acuerdo con lo que se establece en este reglamento. Pese a ser un procedimiento que preferentemente se desarrolle por medios electrónicos, esto no obsta para que la Corte o la persona mediadora considere llevar a cabo las sesiones de mediación de forma presencial, a pesar de seguir los plazos para este procedimiento abreviado y cumpliendo igualmente las formalidades y requisitos previstos en este reglamento.

En todo lo no previsto en este procedimiento abreviado se aplicará este reglamento.

La persona mediadora informará a las partes del contenido de la sesión informativa y, en el caso de aceptación de la mediación, se realizará el acta de la sesión constitutiva. Posteriormente, dará traslado por correo electrónico o cualquier otro medio de la propuesta de la parte solicitante a la otra parte y de la respuesta recibida a la solicitante, que deberá realizarse en un plazo de 7 días desde la aceptación de la mediación.

En el plazo máximo de 15 días desde la finalización de la mediación, la persona mediadora redactará el acta final, en la que determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible o la terminación de la mediación por cualquier otra causa.

Capítulo III. De la conciliación

Artículo 19. Concepto de conciliación

Se entiende por conciliación aquel medio de solución de controversias en la que dos o más partes encarguen a una tercera persona con conocimientos técnicos o jurídicos la gestión de la actividad negociadora y la propuesta de una solución a su controversia.

Artículo 20. La persona conciliadora

Para intervenir como persona conciliadora se precisa:

- a) Estar inscrita como ejerciente en uno de los colegios profesionales de la abogacía, procurador, graduados sociales, economistas, notariado o en el de registradores de la propiedad, así como, en su caso, en cualquier otro colegio que esté reconocido legalmente; o bien estar inscrita como persona mediadora en los registros correspondientes o pertenecer a instituciones de mediación debidamente homologadas.
- b) Ser imparcial y guardar los deberes de confidencialidad y secreto profesional.
- c) En caso de que se trate de una sociedad profesional, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, y estar inscrita en el Registro de Sociedades Profesionales del colegio profesional que corresponda a su domicilio, debiendo cumplir la persona que actúe como conciliadora los requisitos exigidos en este precepto.
- d) Aceptar de forma expresamente documentada la responsabilidad de la gestión leal, objetiva, neutral e imparcial del encargo recibido. Estará sujeta a las responsabilidades que procedan por el ejercicio inadecuado de su función.

Artículo 21. Funciones de la persona conciliadora

Las funciones de la persona conciliadora son, esencialmente:

- a) Realizar una sesión inicial informando a las partes de las posibles causas que puedan afectar a su imparcialidad, de su profesión, formación y experiencia, así como de las características de la conciliación, su coste, la organización del procedimiento y las consecuencias jurídicas del acuerdo que pudiera alcanzarse.

- b) Gestionar por sí misma, o por las personas que le auxilien y le den apoyo administrativo, la recepción de la solicitud, la invitación a la otra parte y la citación para las reuniones presenciales o virtuales que se precisen.
- c) Redactar un acta de inicio de la conciliación, firmada por todas las partes, delimitando el objeto de la controversia, los honorarios y si las partes comparecerán por sí mismas o asistidas de abogado, abogada o representante legal.
- d) Presidir las reuniones de las partes y dirigir todos los trámites del proceso de conciliación, bien de forma presencial o por medios telemáticos.
- e) Dar la palabra de forma ordenada y equitativa a cada una de las partes, pudiendo realizar las sesiones conjuntas o individuales que considere pertinentes.
- f) Poner de manifiesto a las partes las dimensiones extrajurídicas de la controversia y las ventajas que pueden obtenerse si se alcanza un acuerdo razonable.
- g) Formular directamente a las partes posibles soluciones e invitarlas a que formulen posibles propuestas de solución que construyan un eficaz acuerdo común.
- h) En caso de que exista acuerdo total o parcial de las partes en el desarrollo del proceso de conciliación, requerir a los abogados y las abogadas de las partes, si estuvieran participando en el proceso, para que supervisen el acuerdo.
- i) Elaborar un acta final en el que se recoja la propuesta sobre la que existe acuerdo total o parcial y firmar en su calidad de persona conciliadora este acuerdo junto con las partes y sus abogados y abogadas o representantes legales si estuvieran participando en el proceso.
- j) En caso de desacuerdo, emitir una certificación acreditativa de que se ha intentado sin efecto la conciliación.
- k) Si la parte requerida ha rehusado participar en el proceso conciliador, hacerlo constar en el certificado que emita.

Capítulo IV. De la opinión de experto independiente

Artículo 22. Concepto de experto independiente

Se considera experto independiente a aquel profesional con titulación oficial, en caso de que exista, especialista en una materia en concreto.

Artículo 23. Procedimiento de designación del experto independiente

El responsable del servicio determinará de común acuerdo con las partes el perfil profesional y/o académico del experto independiente a quienes aquellas solicitarán la emisión de opinión.

Una vez determinado el perfil del experto el responsable del servicio procederá al nombramiento de una persona que cumpla los requisitos acordados por las partes y someterá a su consideración la consulta de las partes. Para determinar el contenido de ésta considerará la conveniencia de mantener reuniones conjuntas o solicitarlo por escrito a las partes.

La participación de un experto independiente conllevará la aplicación de las tarifas, honorarios y gastos previstos en el anexo de este reglamento, que serán abonados por las partes por mitad o por aquella que hubiera solicitado dicha participación.

Capítulo V. De la intervención en negociaciones asistidas

Artículo 24. Concepto de negociaciones asistidas

Se considerará negociación asistida por tercero aquella en la que una o varias de las partes implicadas soliciten la intervención en estos términos en la Corte.

La intervención de la Corte se adecuará a las instrucciones que reciba de las partes solicitantes velando en todo momento por el cumplimiento de los requisitos y plazos previstos en la normativa que resulte de aplicación.

La intervención en negociaciones asistidas conllevará la aplicación de las tarifas, honorarios y gastos previstos en el anexo de este reglamento, que serán abonados por las partes por mitad o por aquella que hubiera solicitado dicha participación.

Capítulo VI. De otros medios para solución de controversias

Artículo 25. Sobre otros medios

La Corte podrá llevar a cabo, a solicitud de una o más partes implicadas, cualesquiera otros medios de solución de controversias reconocidos como tales por la normativa vigente, así como aquéllos que sean reconocidos como válidos a efectos de considerar cumplido el requisito de procedibilidad previo a la interposición de la demanda.

Estos otros medios cumplirán lo establecido en la norma vigente para su reconocimiento como tales y serán presupuestados antes de su inicio.

Disposición adicional primera.

Las tarifas establecidas en este reglamento e incluidas como Anexo al mismo se actualizarán de forma automática con el IPC anual, sin perjuicio de las modificaciones que acuerde el Comité Ejecutivo de la Cámara.

Disposición final.

Este Reglamento y sus anexos han sido aprobados por el Comité Ejecutivo de la Cámara en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco y entran en vigor al día siguiente de su aprobación.

Anexo I. Tasas, honorarios y gastos

1. Mediación

El importe a satisfacer por las partes, en el caso del procedimiento de mediación, incluye los siguientes conceptos:

- a) Tasas de admisión y administración
- b) Honorarios del mediador
- c) Otros gastos

a) Tasas de admisión y administración

La tasa de admisión, en el caso de procedimientos con dos partes, será de 60 euros. En el caso de más de un solicitado, la tasa de admisión se incrementará en 10 euros por cada solicitado.

Estas tasas podrán ser incrementadas, y presupuestadas con anterioridad a su inicio, en el caso de procedimientos cuya complejidad así lo aconseje.

b) Honorarios del mediador

El mediador tendrá unos honorarios por cada sesión de una hora de 100 euros. Dicha cuantía se incrementará proporcionalmente en el caso de que la duración de la sesión sea superior a una hora.

Estos honorarios podrán ser incrementados, y presupuestadas con anterioridad a su inicio, en el caso de procedimientos cuya complejidad así lo aconseje.

c) Otros gastos

Cualesquiera otros gastos que se ocasionen con motivo del procedimiento de mediación de que se trate serán presupuestados y deberán ser abonados con anterioridad a que se occasionen.

El coste por certificación será de 50 euros.

El coste de salas será gratuito para las dos primeras sesiones y de un 50% de su coste a partir de la tercera sesión y del 100% a partir de la quinta.

Se facturarán por partes iguales aquellos gastos que sean necesarios para el desarrollo del procedimiento y aquellos acordados por las partes. Los gastos ocasionados por alguna de las partes sin acuerdo del resto serán facturados a la parte o partes que los occasionen.

Entre otros se consideran gastos el servicio de fotocopias, mensajería, traducciones, contratación y requerimiento de otros expertos que no tengan la condición de terceros independientes según la definición de este reglamento, peritos, asesores, notarios, abogados u otras personas que se requieran por las partes por acciones de cariz profesional, utilización de salas y otros no comprendidos expresamente en la tarifa de inicio.

2. Otros medios para la solución de controversias.

Los costes, gastos y honorarios derivados de los otros medios para la solución de controversias contemplados en este reglamento serán presupuestados y abonados con anterioridad a su inicio.

3. Impuestos y tasas.

A los conceptos recogidos en los apartados anteriores de este anexo deberán añadirse los importes correspondientes al IVA y demás impuestos, tasas y demás recargos que pudieran serles de aplicación.